



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N° 022-2026-GRA/GG-GRDE-DREM H

28 ABR. 2026

VISTO, El expediente del petitorio minero PRINCESAS ABRIL Y MIA, con código N° 550007325, formulado por Juan Paucar Barrios, el 31 de octubre de 2025, a las 10:47 horas, ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho; y el Informe N° 24-2026-GRA/GG-GRDE-DREM-UTN de fecha 20 de abril de 2026.



CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que el petitorio minero se superpone totalmente al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca. Asimismo, tras la revisión en el sistema GEOCATMIN, se verificó que dicha superposición es total y que el área figura con carácter definitivo en el Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 421, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC (publicada el 27/09/2004), se declaró como área de reserva arqueológica e integrante del patrimonio cultural de la Nación a las Líneas y Geoglifos de Nasca. Esta área fue declarada e inscrita como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad por la UNESCO el 17 de diciembre de 1994.



Que, la normativa ha sido actualizada mediante la Resolución Viceministerial N° 000134-2025-VMPCIC/MC (07/06/2025), la cual dispone la vigencia del plano perimétrico PP N° 0106-INC_DREPH/DA-2004-UG, con un área de 5633.47 y un perímetro de 297116.50 metros.

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establecen que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación tienen la condición de intangibles, inalienables e imprescriptibles, encontrándose bajo la protección del Estado.

Que, el Consejo de Minería ha confirmado en reiteradas resoluciones (tales como la Res. N° 285-2023-MINEM/CM y Res. N° 004-2024-MINEM/CM) la cancelación de petitorios superpuestos a esta reserva. El criterio se sustenta en que no existe norma que permita la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en áreas de

Patrimonio Cultural de la Nación, requisito indispensable para el ejercicio de la actividad minera.

Que, en atención a la superposición total verificada y de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros (D.S. N° 020-2020-EM), donde no se pueden otorgar derechos para aprovechar recursos mineros, procede ordenar la cancelación del petitorio.

Estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR el petitorio minero **PRINCESAS ABRIL Y MIA**, con código N° 550007325, por encontrarse superpuesto totalmente al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre recursos, escritos o incidentes que obren en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez consentida la presente resolución, **ELIMÍNESE** el área cancelada del sistema de cuadrículas, no procediendo la publicación de libre denunciabilidad ni aviso de retiro.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a Juan Paucar Barrios. -

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

